



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00078 - 00

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior y por reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **OSCAR HERNANDO GARCÍA FRANCO** en contra de **ENRIQUE RODRIGO PARRA QUIÑONEZ** y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Inscríbase la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble litigioso.

Oficiese, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de este proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

Se ordena **Emplazar** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso (Num. 6º del art. 375 del C.G.P.). Indíquese en el emplazamiento de aquellas, la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del inmueble litigioso, que permita su plena identificación. A través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL realícese el registro de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e instálese la valla o el aviso de que trata el numeral 7º del art. 375 ibidem y artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar el emplazamiento del demandado, inténtese la notificación de este en la dirección reportada en la génesis de la demanda (fl. 77)

Reconocer personería al Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am
- 6 JUL 2020
JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO